Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 2 de noviembre de 2023

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 59, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 5 del Departamento Judicial de San Martín, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Nº 59 y el Juzgado de Garantías Nº 5 del departamento judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa en que se investiga el robo sufrido por Karina Gabriela B cuando iba caminando sobre la colectora de la avenida General Paz, próxima a su intersección con la calle Nicolás Avellaneda.

En el entendimiento de que el hecho se produjo en el partido de Tres de Febrero, el juzgado nacional de esta ciudad declinó su competencia a favor de la justicia provincial (resolución del 4 de marzo de 2022).

El magistrado bonaerense rechazó esa atribución con fundamento en que la totalidad de la avenida General Paz, donde se produjo el robo, corresponde al ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en función del artículo 6 de la ley 2089 (resolución del mes de marzo de 2022).

Con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (resolución del 27 de abril de 2022).

De conformidad con los dichos de la denunciante, a los que cabe atenerse para discernir la competencia (Fallos: 329:4345 y 4347, entre muchos otros), y no hallándose controvertido que el hecho ocurrió sobre la colectora de la avenida General Paz, que se encuentra bajo la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (artículo 6 de la ley 2089 y artículo 2 de la ley 12.134), entiendo que se verifican en el presente circunstancias sustancialmente análogas a las consideradas por la Corte en la Competencia n° 889, L. XLVII "Santa Cruz, Santos s/ denuncia", sentencia del 14 de febrero de 2012, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitirse en razón de brevedad (conf. Competencia CCC 39834/2017/CSl "N.N. s/ robo con armas. Damnificado: López, Javier Andrés", sentencia del 22 de mayo de 2018).

Por ello, opino que compete al juzgado nacional de esta Capital proseguir la investigación del hecho.

Buenos Aires, 9 de septiembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 09.09.2022 13:41:46